



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PROCESO	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO	05690 40 89 001 2022-00042-00
DEMANDANTE	PIEDAD EUGENIA PULGARÍN ARBELÁEZ Y/O
DEMANDADO	JAIME ALBERTO AMAYA PULGARÍN
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO No.	469

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Los señores MARÍA VICTORIA, LILIANA INÉS DEL SOCORRO, NANCY ESTELLA, MARGARITA MARÍA, PIEDAD EUGENIA, ANDRÉS CAMILO, JUAN PABLO, JORGE IVÁN, PEDRONEL PULGARÍN ARBELÁEZ, BERTULIO AMAYA PULGARÍN, ASTRID JOHANA PULGARÍN MONSALVE, CELINA DEL CARMEN PULGARÍN, MÓNICA CECILIA PULGARÍN ARBELÁEZ y MANUEL ARTURO AMAYA PULGARÍN, en contra de JAIME ALBERTO AMAYA PULGARÍN, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.

Ahora bien, por auto del 21 de junio de 2022, este despacho inadmitió la demanda instaurada a fin de que la parte demandante la corrigiera, en donde se exigió, en otros requisitos, indicara el monto de los intereses corrientes solicitados y el periodo en el que se causaron. Al respecto,

SE CONSIDERA:

Según las reglas de competencia, estas se dividen según los factores, ya sea subjetivo, objetivo, territorial o funcional, según sea el caso. Atendiendo la anterior clasificación, el factor objetivo se determina por la naturaleza del asunto y por la cuantía.

Frente a la cuantía, el Inciso 4º del Artículo 25 del C.G.P. es claro al establecer que los procesos son de mayor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150), que para la fecha de la presentación de la demanda, el salario mínimo mensual es de un millón de pesos (\$1.000.000.).

A su vez, el Artículo 20 ibídem, indica que la competencia para conocer los procesos contenciosos de mayor cuantía corresponde a los jueces del Circuito, en primera instancia.

En tal sentido, el demandante al momento de determinar la cuantía, indicó que se trataba de un proceso de menor cuantía teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones

no superaban los 150 SMLMV, que para el caso eran de CIENTO CUARENTA CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 145.440.000).

No obstante lo anterior, al momento de subsanar los requisitos exigidos, indica en la pretensión tercera que se condene al demandado a pagar a favor de los mandantes el valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 135.744.000), sobre la participación de los 14 copropietarios, calculadas sobre las ganancias totales; y en la pretensión cuarta indica que se condene a pagar la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$ 31.7630.160), por concepto de intereses corrientes, calculados desde el 1 de octubre mes a mes hasta el 24 de junio de 2022. (Anexa cuadro).

Según lo explicado, el monto total de las pretensiones solicitadas superan los 150 SMLMV, que hace entonces que la competencia para conocer del presente proceso sea del Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros-Antioquia, por ser de mayor cuantía.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo-Antioquia,

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano por falta de competencia, la demanda de rendición provocada de cuantas, por razón de la cuantía.

Segundo: Enviar la presente demanda al JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE CISNEROS-ANTIOQUIA, por ser el competente para conocerla. (Artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d14b1cbffe8a6a7e912784e0e92f182219e461802ff7bd596d9729b3d5713b**

Documento generado en 27/07/2022 10:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>